

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ ACADÉMICO**

ACUERDO 11

SOBRE LA OBSERVACIÓN DE PLAGIO ASENTADA EN EL ACTA 09-12080419, A LA ALUMNA CON NÚMERO DE CUENTA [REDACTED] DE LA MAESTRÍA EN DERECHO ELECTORAL

1

Visto por las y los integrantes del Comité Académico del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, en su segunda sesión ordinaria celebrada el 27 de mayo de 2019, respecto sobre la observación de plagio asentada en el acta 09-12080419, a la alumna con número de cuenta [REDACTED] de la Maestría en Derecho Electoral, y

2

RESULTANDO

1. Que el diecisiete de julio de 2009, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México otorgó al Instituto Electoral del Estado de México, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Maestría en Derecho Electoral;
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en su sesión extraordinaria celebrada el día 23 de septiembre de 2014, mediante acuerdo número IEEM/CG/38/2014 aprobó y expidió el actual Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, el cual ratifica al Comité Académico, como el órgano colegiado de dirección de las actividades académicas del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.
3. Que en acta circunstanciada de fecha 17 de octubre de 2017, los consejeros electorales nombraron de manera unánime, de entre ellos, como Presidenta del Comité Académico a la Dra. María Guadalupe González Jordan y a la Lic. Sandra López Bringas, como integrante del comité referido.
4. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en su décima quinta sesión extraordinaria celebrada el día 26 de junio de 2018, mediante acuerdo número IEEM/CG/182/2018 aprobó la

1 y 2. Eliminados: dos números de cuenta de alumna de institución académica, con fundamento en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, porque el referido número o clave es un dato personal único e irrepetible en relación con la persona a la cual se refiere, por lo que la identifica y la hace identificable.

1

designación de los integrantes externos del Comité Académico del Centro de Formación y Documentación Electoral;

5. Que del ocho de febrero al cinco de abril de 2019, la Dra. Laura Guadalupe Zaragoza Contreras, en su calidad de docente llevó a cabo la cátedra de la asignatura Seminario de Tesis I del tercer semestre de la novena generación de la Maestría en Derecho Electoral.

6. Que el ocho de abril de 2019, la Dra. Laura Guadalupe Zaragoza Contreras docente de la asignatura Seminario de Tesis I, entregó a la Subjefatura Académica el acta de calificaciones número 09-120809 en la cual, asentó a la alumna con número de cuenta [REDACTED], la calificación de cero puntos y en el apartado de observación la leyenda "plagio". 3

7. Que el dieciséis de abril de 2019, derivado de la calificación obtenida en la asignatura Seminario de Tesis I, la alumna con número de cuenta [REDACTED], en ejercicio de su derecho, solicitó al Dr. Ranulfo Igor Vivero Avila revisión del trabajo presentado de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral. En atención al escrito referido y a través del oficio número IEEM/CG/CFDE/303/2019 de fecha diecisiete de abril del año 2019, se hizo del conocimiento de la alumna y de la docente que dicha revisión se llevaría a cabo el veinticinco de abril del presente año a las 18:45 horas en el aula "B" del Centro de Formación y Documentación Electoral. 4

8. Que el veinticinco de abril de 2019, en la instalaciones del Centro de Formación y Documentación Electoral de este Instituto, la Dra. Laura Guadalupe Zaragoza Contreras, docente de la asignatura de Seminario de Tesis I y la alumna con número de cuenta [REDACTED], de la novena generación de la Maestría en Derecho Electoral se reunieron para dar cumplimiento al artículo 69 del Reglamento *referido*, levantándose el acta de "Revisión de Calificación" en la cual se asentó que el resultado de la evaluación se mantenía conforme a lo establecido en el acta No. 09-12080419, la cual ambas firmaron de conformidad. 5

3, 4 y 5. Eliminados: tres números de cuenta de alumna de institución académica, con fundamento en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, porque el referido número o clave es un dato personal único e irrepetible en relación con la persona a la cual se refiere, por lo que la identifica y la hace identificable.

9. Que el veintiséis de abril de 2019, la Mtra. Fatima Pichardo Mendoza Subjefa Académica del Centro de Formación y Documentación de este Instituto, a través de un escrito (sic) informó al Dr. Ranulfo Igor Vivero Avila secretario técnico del Comité Académico que en dicha revisión, la docente mostró evidencia a la alumna de que el trabajo presentado a criterio de ella era "plagio", y a su vez la alumna mencionó que el trabajo había sido presentado con anterioridad en un proceso de admisión y que dicho documento era de su autoría. Finalmente, con la revisión se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del citado Reglamento;
10. Que el tres de mayo de 2019, se oficializaron ante la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México los resultados de las evaluaciones a través de los informes finales de semestre y las inscripciones de los alumnos entregándose F2, kardex, actas de evaluación final y libro de registro.
11. Que el tres de mayo de 2019, la alumna con número de cuenta [REDACTED] de la novena generación de la Maestría en Derecho Electoral solicitó al Dr. Ranulfo Igor Vivero Avila Jefe del Centro de Formación y Documentación Electoral, retirar la observación de plagio asentada en el acta No. 09-12080419, así como asentar la calificación correspondiente al protocolo de investigación de la asignatura de Seminario de Tesis I. 6

Lo anterior, en razón de que presentó diversa documentación, en la que acreditó que el trabajo supuestamente plagiado es de su autoría y formó parte de un protocolo de investigación que presentó en la Coordinación de Estudios avanzados en la Facultad de Derecho de la UAEM.

12. Que el veintiocho de mayo de 2019, el Dr. Ranulfo Igor Vivero Avila Jefe del Centro de Formación y Documentación Electoral le envió a la alumna con número de cuenta [REDACTED], de la novena generación de la Maestría en Derecho Electoral, el oficio número IEEM/CG/CFDE/403/2019, a través del cual le informó que en atención a su escrito de fecha dos de mayo de 2019, recibido el día tres de mayo del mismo año, que dicho asunto fue resuelto en la segunda sesión ordinaria del Comité Académico. 7

6 y 7. Eliminados: dos números de cuenta de alumna de institución académica, con fundamento en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, porque el referido número o clave es un dato personal único e irrepetible en relación con la persona a la cual se refiere, por lo que la identifica y la hace identificable. 3

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 11, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, así como la educación cívica.
- II. Que el artículo 168, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- III. Que el artículo 171, fracciones I y VI, del código comicial, establece que el Instituto Electoral del Estado de México tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.
- IV. Que el artículo 7, fracciones I y II del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral, establece que dicho Centro tiene entre sus objetivos, los siguientes: contribuir en la promoción y desarrollo de la cultura política democrática mediante la oferta académica, producción, edición, divulgación y publicación de documentos y actividades en materia político electoral. Así como, ofrecer estudios de posgrado en áreas afines a la materia político electoral.
- V. Que el artículo 12 fracciones X y XVI del Reglamento en mención establece entre sus facultades y obligaciones del Subdirector Académico, las siguientes: supervisar la aplicación de los exámenes que se lleven a cabo en el Centro y vigilar su evaluación por parte de los docentes; y las demás que le confieren el Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral y el Titular del Centro.
- VI. Que el artículo 70, del citado Reglamento, establece que en caso de que algún alumno cometa una deshonestidad académica debidamente comprobada por algún profesor o autoridad

académica, se turnará el caso al Comité Académico para que determine lo conducente.

- VII. Que el artículo 79, fracciones VII y VIII, del Reglamento referido señala entre las obligaciones de los alumnos, las siguientes: presentar en tiempo y forma los exámenes, ensayos de investigación o cualquier otro tipo de trabajo académico que se determine, así como, aquilatar la autonomía intelectual evitando el plagio de autores y la usurpación del producto intelectual en los trabajos motivo de evaluación.
- VIII. Que en términos del artículo 20, fracciones I y IX del multicitado Reglamento, le corresponde al Secretario Técnico coordinar las actividades aprobadas por el Comité Académico y ejecutar los acuerdos aprobados por el mismo.

De conformidad con el análisis a la situación académica referida; al estudio de los preceptos aplicables del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral; así como a la valoración de las pruebas remitidas por la alumna con número de cuenta [REDACTED] se determinó que la observación al protocolo calificada como plagio, no es procedente, toda vez que se acreditó que el mismo es de la autoría de dicha alumna.

8

En consecuencia, este Comité Académico expide los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina dejar sin efectos la observación de "plagio" vertida en el acta No. 09-12080419 de fecha ocho de abril de dos mil diecinueve.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité Académico notifique el presente acuerdo a la alumna con número de cuenta [REDACTED] de la novena generación de la Maestría en Derecho Electoral.

9



Sin el voto de la Consejera Sandra López Bringas, se aprobó el presente acuerdo por mayoría de votos, los integrantes del Comité Académico del Instituto Electoral del Estado de México presentes, firmándose para constancia legal.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**



**DRA. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ JORDAN
PRESIDENTA DEL COMITÉ ACADÉMICO**



**DR. RANULFO IGOR VIVERO AVILA
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ ACADÉMICO**